



MARIA UBARRECHENA CID, CONSEJERA DE GOBERNANZA, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO, SECRETARIA Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

CERTIFICO:

Que el Gobierno Vasco, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

ACUERDO DE CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS EXTRAORDINARIAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MINIMIS, PARA LA FLOTA AFECTADA POR EL FIN DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DEL ACUERDO DE PESCA SOSTENIBLE ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SENEGAL. (N. EXP.: 2025/00844) (A/20250295)

El Reglamento (CE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 004/585/CE del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

El primer acuerdo bilateral de pesca que firmó la Unión con Senegal fue en 1979. Se trataba de un acuerdo mixto que fue aplicándose hasta 2006 a través de los sucesivos protocolos que permitían el acceso de buques de la Unión a una gran variedad de recursos pesqueros. En 2014 se transformó en un acuerdo atunero con un componente demersal (merluza negra) concluido por un período de cinco años y renovable tácitamente. Dicho acuerdo iba acompañado de un protocolo que expiró el 19 de noviembre de 2019. El acuerdo de pesca con Senegal es un elemento central de la red de acuerdos de la Unión en África occidental, de la que forman parte asimismo los países vecinos Mauritania, Cabo Verde, Gambia y Guinea-Bisáu.

Tras un estudio de evaluación favorable, el 19 de julio de 2019 se rubricó un nuevo protocolo de cinco años que se ha estado aplicando con carácter provisional a partir del 18 de noviembre de 2019, fecha de su firma. En el protocolo se establecen posibilidades de pesca para un máximo de veintiocho atuneros cerqueros congeladores, diez cañeros y cinco palangreros de España, Portugal y Francia, lo que equivale a un tonelaje de referencia para el atún de 10.000 toneladas al año. Se autoriza asimismo un volumen de capturas de merluza negra de 1 750 toneladas anuales a dos arrastreros españoles.

La contrapartida financiera anual de la Unión asciende a 1.700.000 euros, que se desglosan en 800.000 euros por los derechos de acceso a las aguas de Senegal y 900.000 euros para el apoyo sectorial a la aplicación de la política pesquera de Senegal, como la mejora del control de la pesca, el desarrollo de la investigación sobre las pesquerías y de la recogida de datos, y la certificación sanitaria de los productos de la pesca. Se calcula que los cánones complementarios adeudados por los armadores ascienden a aproximadamente 1.350.000 euros al año.

1 - 6



El 1 de octubre de 2020, la Comisión de Pesca (PECH) del Parlamento Europeo, con las opiniones favorables de la Comisión de Desarrollo y la Comisión de Presupuestos, recomendó que el Parlamento diese su aprobación a la celebración del protocolo, además de aprobar una propuesta de Resolución no legislativa. En dicha propuesta se recomiendan distintas prioridades en materia de apoyo sectorial, como la modernización del control de la pesca a través de la actualización del rastreo de buques pesqueros vía satélite y el empleo de diarios de navegación electrónicos, la ayuda a Senegal en su lucha contra la pesca ilegal mediante la mejora del seguimiento de buques en el puerto de Dakar, y el desarrollo de la capacidad científica y la recogida de datos. Finalmente, el nuevo Protocolo fue aprobado por el Parlamento Europeo en su sesión plenaria del 11 de noviembre de 2020.

A nivel del Estado, la Orden APA/372/2020 de 24 de abril regula la pesquería de patudo (“thunnus obesus”) en el Océano Atlántico, y establece un censo de buques autorizados a la pesca del Patudo.

Concretamente en la lista c) de ese Censo Especial de Buques autorizados a la pesca de Patudo aparecen los buques atuneros cañeros en aguas africanas con base en Dakar.

Estos barcos tienen una dependencia absoluta de la vigencia del Protocolo del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la UE y SENEGAL, ya que realizan la pesca de la carnada para poder empatar posteriormente en el anzuelo de la caña, única y exclusivamente en aguas de dicho país africano. Una vez realizada la carnada y mantenida viva con agua del mar en los viveros de los barcos, es cuando pueden desplazarse a la búsqueda de los cardúmenes de túnidos (concretamente de atún patudo) para su posterior captura uno a uno.

Pues bien, en este momento nos encontramos en que, transcurridos los 5 años de vigencia desde la firma del último protocolo del Acuerdo, en noviembre de 2019, dicho Protocolo ha vencido el 18 de noviembre de 2024, y no se ha renovado, con lo que de “facto” la flota de la Unión Europea no puede realizar ningún tipo de actividad pesquera desde noviembre del año pasado.

La flota pesquera afectada por el fin de la aplicación del Protocolo se encuentra en estos momentos, y desde el 18 de noviembre de 2024, sin actividad, amarrada en el puerto de DAKAR, a la espera del inicio de nuevas negociaciones que desemboquen en la renovación de un nuevo Protocolo de Acuerdo pesquero.

Han transcurrido ya más de cinco meses sin que la flota afectada haya podido obtener ningún tipo de ingreso económico al no poder realizar ningún tipo de actividad pesquera.

Por ello se prevé la concesión de ayudas directas que tienen como finalidad intentan compensar en parte la falta de ingresos, así como los gastos sufridos por esta flota durante este periodo de 5 meses que ha permanecido parada y amarrada en el puerto de Dakar.

Estas ayudas se acogen al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

Por todo ello, analizada la memoria justificativa, a propuesta de la consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, previa deliberación, el Consejo de Gobierno ha adoptado el siguiente

ACUERDO

«Primero.– 1.- Conceder ayudas directas extraordinarias a la flota afectada por el fin de la aplicación del Protocolo del Acuerdo de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y Senegal, relacionadas en el Anexo I y por el importe indicado para cada una de ellas. El importe total de las ayudas asciende a cantidad de ciento sesenta mil euros (160.000 €).

2.- Estas ayudas se acogen al régimen de mínimos de conformidad con el Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura modificado por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023. La cuantía de ayuda que una beneficiaria puede recibir, con independencia del objeto o finalidad de la ayuda y del órgano administrativo que la conceda, no podrá exceder de 40.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Segundo.— 1.- Las subvenciones se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 1001521200 1.71120.45001 2025/001150 de la Dirección de Pesca y Acuicultura del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca que será el órgano responsable de la gestión y control de la subvención.

2.- El importe de la subvención se abonará al beneficiario una vez que se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo siguiente. Los requisitos del apartado 1 serán comprobados de oficio por el personal técnico de la Dirección de Pesca y Acuicultura y los requisitos del apartado 2 mediante la presentación de la declaración responsable que deberá tener el contenido que se determina en el Anexo II y se deberá presentar en el plazo de cinco días desde la notificación del presente acuerdo.

3.- Comprobados los extremos del apartado anterior, la Dirección de Pesca y Acuicultura, antes de proceder al pago, comprobará de oficio la acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social. No obstante, la entidad beneficiaria deberá oponerse expresamente a tal verificación debiendo aportar entonces la documentación indicada.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1a) del artículo 15 del Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos, las comunicaciones entre las entidades beneficiarias y la Dirección de Pesca y Acuicultura, como órgano encargado de la gestión, se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Tercero.—1.- Son beneficiarias de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que tienen la condición de empresa armadora de algún buque pesquero con puerto base en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que estén incluidos en la lista c) de buques atuneros cañeros en aguas africanas con base en DAKAR del Censo específico de Buques Autorizados a la Pesca de Patudo en el océano Atlántico, regulado en la Orden APA/372/2020 de 24 de abril por la que se regula la pesquería de patudo (*Thunnus Obesus*) en el Océano Atlántico y se establece un censo de buques autorizados a la pesca de patudo, y que cumplan con los siguientes los siguientes requisitos específicos:

- a) Que el buque pertenezca a la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras.
- b) Que el buque esté en situación de alta o baja provisional en el Registro General de la Flota Pesquera. Se considera que el buque está en activo cuando está de alta provisional o definitiva en el Registro General de la Flota Pesquera y ha ejercido la actividad pesquera durante el año inmediatamente anterior a la concesión de la ayuda, computándose los 365 días inmediatamente anteriores o 366 si el anterior es bisiesto.
- c) Estar el buque en posesión de la licencia de pesca de las autorizaciones necesarias para las modalidades y caladeros posibles.
- d) Contar con puerto base en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas directas las personas o entidades en quienes concurra alguna de circunstancias previstas en el

artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Cuarto.—1.- Las personas beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones, así como, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de cinco días tras la notificación de la concesión de la ayuda, la persona beneficiaria no renuncia expresamente a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

b) Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.

c) Poner a disposición del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca toda la documentación necesaria para que pueda verificar la realización del gasto.

d) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas recibidas y el cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

e) Comunicar por escrito a la Dirección de Pesca y Acuicultura, que a su vez comunicará a la entidad concedente, la solicitud y la obtención, en su caso, de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Comunicar por escrito a la Dirección de Pesca y Acuicultura, que a su vez comunicará a la entidad concedente, la modificación de cualquier circunstancia objetiva o subjetiva que se hubiese tenido en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Hallarse durante todo el periodo de vigencia de la subvención concedida al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como a proceder al reintegro de los fondos percibidos si es deudora por resolución de procedencia de reintegro.

h) Dar la publicidad contemplada en el artículo 14. i) de la Ley 20/2023 de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. Las entidades beneficiarias informarán al público general del apoyo obtenido a través de la presente ayuda.

j) Deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los órganos de control comunitarios competentes.

k) Acreditar, hasta el momento en el que se verifique el último pago de la subvención, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La acreditación se verificará automáticamente por los servicios técnicos de la Dirección de Pesca y Acuicultura. No obstante, la entidad beneficiaria podrá oponerse expresamente a tal verificación debiendo aportar entonces la documentación indicada.

2.— Los beneficiarios deberán manifestar el compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial en los términos del artículo 49 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y de no sobrefinanciación en los términos del artículo 9.4.h) Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del

Régimen de Subvenciones. Esta manifestación se incluye en el contenido del Anexo II.

3.- La entidad beneficiaria deberá constar dada de alta como tercero interesado en la base de datos del Gobierno Vasco antes del abono de la ayuda. Para darse de alta o modificar sus datos en dicho registro, deberá dirigirse al Registro Electrónico de Terceros en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/altaterceros>.

Quinto.—La subvención establecida en el presente acuerdo es incompatible con las que pueda conceder, con el mismo fin, cualquier otra entidad pública o privada.

Sexto.—En el caso de que se compruebe que la ayuda recibida por alguna entidad beneficiaria no se haya empleado para el fin que fue concedida o no se cumplan las condiciones o requisitos en base a los cuales se concedió la Dirección de Pesca y Acuicultura iniciará el procedimiento necesario para la reversión de dicha ayuda, conforme a lo establecido en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Séptimo.— Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas podrá dar lugar a la modificación de este Acuerdo de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos para ser beneficiaria de la ayuda.

Octavo.— En lo no previsto en el presente Acuerdo, será de aplicación la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

Noveno.— Se ordena la publicación de la presente subvención directa en el Boletín Oficial del País Vasco de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Décimo.— La Dirección de Pesca y Acuicultura se compromete a tratar los datos con el grado de protección establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable al efecto. Los datos serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Ayudas al sector pesquero cuyo responsable es la Dirección de Pesca y Acuicultura del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.

La finalidad del tratamiento es el seguimiento, control y gestión de las ayudas.

El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Los destinatarios de los datos son otros órganos de la Comunidad Autónoma; Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio de Estadísticas Oficiales de Agricultura y Pesca (SEAS).

Los interesados tienen derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional. Pueden consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la página web: <https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/001400-capa2-es.shtml>».

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Vitoria-Gasteiz, en la fecha de su firma digital.

ANEXO I
FLOTA AFECTADA POR EL FIN DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO
DEL ACUERDO DE PESCA SOSTENIBLE ENTRE LA UE Y SENEGAL

Lista c) de la Resolución de 31 de marzo de 2025, de la Secretaría General de Pesca, por la que se dispone la asignación de cuotas de patudo («Thunnus obesus») y publicación del censo específico de buques autorizados a la pesca de patudo en el Océano Atlántico creado por la Orden APA/372/2020, de 24 de abril, por la que se regula la pesquería de patudo («Thunnus obesus») en el Océano Atlántico y se establece un censo de buques autorizados a la pesca de patudo

Nombre	Cuantía ayuda (€)
PITTAR.	40.000
BERRIZ SAN FRANCISCO.	40.000
IRIBAR ZULAIKA.	40.000
KERMANTXO.	40.000
.	

ANEXO II DECLARACIÓN RESPONSABLE

XXXXXXXXXX [En mi propio nombre] / [En nombre de la Entidad a la que represento],

DECLARO bajo mi responsabilidad cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de la ayuda establecidos en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y demás prohibiciones legales que se enuncian:

- No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, ni haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, ni estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso la persona física, las administradoras o administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarme al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que determina el artículo 4 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

- No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a cualquier ley que así lo establezca. En concreto, haber sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, sin haber superado el periodo impuesto en la correspondiente sanción.
- No incumplir la obligación de tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, ni el deber de haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres (empresas de más de 50 personas trabajadoras).
- • No hallarse suspendido el procedimiento administrativo de inscripción de la entidad representada por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro (dirigido a asociaciones. Artículo 13.4 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, del régimen regulador de subvenciones).
- No haber cometido, incitado o promocionado la LGTBI-fobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión (artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero).
- No haber sido sancionada por infracción grave o muy grave prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, mediante resolución firme en vía administrativa, hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.
- No haber incumplido la cuota establecida legalmente de reserva de puestos de trabajo en favor de personas con discapacidad, sin haber acreditado la puesta en marcha de medidas alternativas para su cumplimiento.
- En el caso de fundaciones, haber adaptado sus Estatutos a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y la adaptación depositada en el Registro de Fundaciones del País Vasco (Disposición transitoria 1 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco).
- No haber sido objeto de declaración de deslocalización empresarial en los términos fijados por el artículo 51 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, reguladora del régimen de subvenciones.
- Cumplir con las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, en los términos legalmente establecidos. (En los casos de los artículos 6.6 y 8 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi).

- Que, estando permitida la compatibilidad de la ayuda solicitada con otras ya reconocidas o abonadas para las mismas actuaciones, no se incurre en sobrefinanciación, sin perjuicio del deber de comunicar las que en un futuro pueda percibir para la misma finalidad, en el periodo hasta la liquidación de la ayuda.
- Que el conjunto de ayudas de minimis percibidas no rebasan el límite de 40.000 euros durante un período cualquiera de tres ejercicios fiscales de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014 , relativo a la aplicación de los artículos [107](#) y [108](#) del [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#) a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

Respecto al cumplimiento de requisitos y exactitud de los datos aportados **DECLARO** que:

- Cumpro con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- Son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presento y asumo la correspondiente responsabilidad (Artículo 28.7. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, a la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar (Artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Finalmente, **MANIFIESTO** el compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial en los términos del artículo 49 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y de no sobrefinanciación en los términos del artículo 9.4.h) Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Elévese a Consejo de Gobierno,

En Vitoria-Gasteiz

La Consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca,

AMAIA BARREDO MARTIN.